

**Ponencia AECA sobre Información Integrada
Proyecto Integrated Suite**

José Luis Lizcano, Francisco Flores, María Mora y Manuel Rejón

DIRECTIVA 2014/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**(DE 22 DE OCTUBRE, PUBLICADA EL 15 DE NOVIEMBRE Y
ENTRADA EN VIGOR EL 6 DE DICIEMBRE, 2014)**

Por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE* en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos

*** De 26 de junio, 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas.**

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

- Se inserta el Artículo 19 bis, “Estado no Financiero”, dentro del Capítulo 5 sobre INFORME DE GESTION

ESTADO NO FINANCIERO

1 – Las grandes empresas que sean entidades de interés público* que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, incluirán en el informe de gestión un estado no financiero relativo, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno

- * Entidades de interés público:
 - Entidades de crédito
 - Aseguradoras
 - Cotizadas (mercado continuo y MAB)
 - Instituciones de Inversión colectiva
 - Fondos de pensiones
 - Sociedades de garantía recíproca

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

ESTADO NO FINANCIERO: INFORMACION INCLUIDA

Concretamente incluirá:

- a) Una breve descripción del modelo de negocio de la empresa
- b) Una descripción de las políticas que aplica la empresa sobre cuestiones medioambientales, sociales, personal, respeto de derechos humanos, lucha contra la corrupción y el soborno
- c) Los resultados de éstas políticas
- d) Los principales riesgos relacionados con estas cuestiones y que puedan influir en las relaciones comerciales, productos o servicios y cómo se gestionan.
- e) Indicadores clave de resultados no financieros

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

ESTADO NO FINANCIERO: INFORMACION RECOMENDADA

. Cuestiones medioambientales

- Información detallada sobre efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente
- Efectos en la salud y la seguridad
- Uso de energía renovable y/o no renovable
- Emisiones de gases de efecto invernadero
- Consumo de agua

. Cuestiones sociales y relativas al personal

- Medidas para garantizar la igualdad de género
- Aplicación de convenios fundamentales de la OIT
- Condiciones de trabajo
- Diálogo social y respeto a los derechos sindicales
- Salud y seguridad en el lugar de trabajo
- Derecho de los trabajadores a ser informados y consultados
- Diálogo con las comunidades y protección y desarrollo de éstas
- Información sobre prevención de las violaciones a los derechos humanos
- Instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el soborno

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

ESTADO NO FINANCIERO: ASPECTOS ESPECIFICOS

. El estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada de las razones por la que, en su caso, no aplique ninguna de las políticas en relación con una o varias de las cuestiones medioambientales, sociales de personal, derechos humanos, o lucha contra la corrupción.

. El estado no financiero incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.

. Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa.

3- Cuando una empresa sea una filial, estará exenta de elaborar el estado no financiero si estuviera incluida en el informe de gestión consolidado.

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

ESTADO NO FINANCIERO: INFORME SEPARADO Y VERIFICACION

4- Cuando una empresa elabore un informe separado correspondiente al mismo ejercicio y que incluya la información que se exige para el estado no financiero, los Estados podrán, eximir a dicha empresa de la obligación de elaborar el estado no financiero, a condición de que el informe separado:

- a) se publique conjuntamente con el informe de gestión
- b) se publique dentro de un plazo razonable, no superior a seis meses contados a partir de la fecha de cierre de balance, en el sitio de internet de la empresa, y se haga referencia a él en el informe de gestión

5- Los Estados miembros velarán por que el auditor legal compruebe si se ha facilitado el estado no financiero o el informe separado.

6- Los Estados miembros podrán exigir que la información contenida en el estado no financiero o en el informe separado sea verificada por un presentador independiente de servicios de verificación.

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

2) Se modifica el artículo 20, sobre “DECLARACION SOBRE GOBERNANZA EMPRESARIAL” dentro del Capitulo 5 sobre INFORME DE GESTION.

a) En el apartado 1, se añade la letra

g) una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta a cuestiones como , por ejemplo, la edad, el género, la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados en el periodo de presentación de informes. En caso de no aplicarse una política de ese tipo, el estado deberá ofrecer una explicación al respecto.

d) Se añade el apartado siguiente:

5. No obstante, lo dispuesto en el artículo 40, no se aplicará la letra g) del apartado 1 a las pequeñas y medianas.

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 1 MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2013/34/UE

3) Se inserta el artículo 29 bis:

ESTADO NO FINANCIERO CONSOLIDADO

(Idem Art. 19 bis pero para grupos de empresas)

4) En el artículo 33, el apartado 1 se sustituye por un texto en el que se indica que los Estados miembros se asegurarán de que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa sean colectivamente responsables de garantizar que los estados financieros anuales, el informe de gestión, la declaración sobre gobernanza empresarial y el estado no financiero se redacten y publiquen de conformidad con la Directiva.

5) En el artículo 34 se añade el apartado

3- El presente artículo sobre la necesidad de auditar (que no verificar) a las entidades de interés público y las empresas medianas y grandes no se aplicará para el estado no financiero, tanto individual como de grupo.

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 2 ORIENTACIÓN EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACION

. La Comisión preparará unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, que incluyan unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, con el fin de facilitar la divulgación pertinente, útil y comparable de información no financiera por parte de las empresas.

Al preparar dichas Directrices la Comisión consultará a las partes interesadas.

. La Comisión publicará dichas directrices a más tardar el 6 de diciembre de 2016.

ART. 3. REVISION

. La Comisión presentará un informe, antes del 6 de diciembre de 2018, al parlamento Europeo y Consejo relativo a la aplicación de la presente Directiva.

DIRECTIVA 2014/95/UE SOBRE INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

ART. 4. TRASPOSICION

1- Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 6 de diciembre de 2016.

Las disposiciones contempladas se aplicarán por las empresas a partir del ejercicio que comienza el 1 de enero de 2017.

2- Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva

ART. 5. ENTRADA EN VIGOR

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, el 6 de diciembre de 2014.